



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2.000.

CIRCULAR C.G.P. N° 008 /2.000.

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS

REFERENCIA: TRATAMIENTO DE LOS RECURSOS CON AFECTACION
ESPECIFICA Y DE LOS GASTOS FINANCIADOS CON LOS
MISMOS.

DIRIGIDA A:

- ◆ Sr. Tesorero General de la Provincia.
- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces y Titulares de las Unidades Ejecutoras autorizadas a administrar recursos públicos; de las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Teniendo en cuenta que mediante Decreto Acuerdo N° 1370/99 se estableció que es función de Contaduría General de la Provincia asegurar la contabilidad de la información que las distintas Unidades de Registro ingresen a la base de datos de sus Sistemas de Información, como así también, de los procedimientos contables utilizados por aquellas, efectuando las recomendaciones e indicaciones que estime adecuadas para su desarrollo.

Que asimismo, corresponde a Contaduría General de la Provincia fijar los procedimientos necesarios para que los Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero, lleven los registros de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos.

En tal sentido, resulta necesario definir el tratamiento a dispensar y la operatoria a que deberán ajustarse, tanto la Tesorería General de la Provincia, como las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces y las Unidades Ejecutoras autorizadas a administrar recursos públicos, en materia de Ejecución Presupuestaria de *Recursos con afectación específica* y, por consiguiente, de Gastos financiados con aquellos.

Cabe señalar que el Artículo 11° de la Ley N° 4938, que establece y regula “la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial” establece: “*Los presupuestos comprenderán todos los recursos previstos y los gastos autorizados para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado, por sus montos íntegros y sin compensación entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus Cuentas Corrientes y de Capital, así como la producción de Bienes y Servicios que generarán las acciones previstas*”.



Por su parte, el Artículo 20° del citado texto legal dispone: *“Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 171° de la Constitución de la Provincia, se considerarán como Recursos del Ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período en cualquier Organismo, Oficina o Agencia autorizada a percibirlos en nombre de la Administración Provincial; el financiamiento proveniente de Leyes especiales que tengan afectación específica, de donaciones, fondos provistos por terceros y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estimen existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.*

Los Ingresos correspondientes a situaciones en las que el Estado es depositario o tenedor temporario de fondos, no constituyen Recursos.

Se considerarán como Gastos del Ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro”.

Además, el Artículo N° 21 de la Ley N° 4938 prevé: *“Ningún rubro del Presupuesto de Recursos se podrá destinar para atender específicamente el pago de Gastos determinados, con excepción de los provenientes de:*

- a) Leyes especiales y que tengan afectación específica.*
- b) Operaciones de Crédito Público.*
- c) Donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con cargo determinado.*
- d) Los fondos provistos por terceros, para una finalidad determinada.*

En lo concerniente a los Recursos con afectación específica contemplados en los Artículos 20° y 21° de la Ley N° 4938, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público Provincial correspondiente al Ejercicio 2000, realiza la siguiente distinción:

- a) Recursos con Afectación Específica de Origen Nacional: Se caracterizan por constituir Recursos para financiar instituciones, programas y actividades específicas de la Administración Provincial, de acuerdo a la Ley que establezca su afectación específica. Incluye los provenientes de regímenes nacionales de coparticipación de impuestos con destino específico según norma legal nacional.*
- b) Recursos con Afectación Específica de Origen Provincial: Se caracterizan por constituir recursos para financiar instituciones, programas y actividades específicas de la Administración Central Provincial, de acuerdo a la Ley que establezca su afectación específica.*

Asimismo, el Artículo 21° del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98 establece: *“Constituyen recursos con afectación específica dentro de las previsiones del artículo 21° inciso a) de la Ley N° 4938, aquellos que tengan su origen en Leyes Nacionales, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y/o Resoluciones de las Jurisdicciones y/o Entidades del Sector Público Nacional y que se encuentren afectados específicamente a financiar determinados gastos.*

Para la aplicación de estos recursos se dará cumplimiento a las normas vigentes respecto a la programación de la ejecución presupuestaria en lo que se refiere al cumplimiento de las cuotas asignadas de compromiso y devengado -mandado a pagar-. La Tesorería General de la Provincia, las Direcciones de Administración, los Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces y las Unidades Ejecutoras autorizadas, serán los encargados de la recepción e ingreso de los recursos recaudados en las Cuentas Corrientes abiertas a tales fines y contra las que se efectuarán los libramientos para efectivizar los pagos vinculados con la operatoria mencionada.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior la Tesorería General de la Provincia, las Direcciones de Administración, los Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus



veces y las Unidades Ejecutoras autorizadas a operar con estos recursos con afectación específica procederán a:

- a) Respalda las recaudaciones que efectúen mediante la emisión de recibos numerados en forma correlativa;
- b) Depositar los fondos recibidos, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción, en las Cuentas Corrientes Bancarias que operen en virtud de lo dispuesto por el Artículo 66° de la Ley N° 4938;
- c) Llevar los Registros Contables de los montos recaudados de tal forma que permitan conocer los importes recibidos, la fecha de recepción, quién ha efectuado el Ingreso y el concepto del mismo;
- d) Cumplimentar, con respecto a las erogaciones que deban atenderse con dichos recursos, todas las normas legales y reglamentarias en materia de Ejecución de Gastos;
- e) Remitir a Contaduría General de la Provincia la información periódica prevista en las normas reglamentarias, respecto a las recaudaciones efectuadas, los compromisos contraídos, los Gastos Devengados y los Pagos efectuados, con indicación de las Imputaciones Presupuestarias respectivas.

Serán de aplicación a estos Recursos, las mismas normas que sobre control se definan y adopten para la realización de erogaciones financieras con fondos recibidos del Tesoro Provincial”.

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, tanto los recursos con afectación específica, sean de origen nacional o provincial, como los gastos financiados con los mismos, forman parte integrante del Presupuesto General del Sector Público Provincial y, por lo tanto, les resultan aplicables las disposiciones contenidas en la Ley N° 4938 y sus modificatorias, Ley N° 4952 y Ley N° 4980, así como en el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, en las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 2175/80 y sus modificatorios, vigente transitoriamente en virtud de lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 152/98, las disposiciones de esta Contaduría General de la Provincia exteriorizadas a través de Resoluciones, Circulares, Memorandos, Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Manual de Registro de Recursos del Sector Público Provincial No Financiero en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera - S.I.P.A.F.-, y demás normativa vigente en materia de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos; las que deberán ser observadas de manera obligatoria.

En síntesis, tanto la Tesorería General de la Provincia, como las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces y las Unidades Ejecutoras del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial autorizadas a administrar recursos con afectación específica deberán:

- 1) Con relación a la Ejecución Presupuestaria de Recursos con afectación específica: Cumplir con lo establecido en el Manual de Registro de Recursos en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por Resolución C.G.P. N°09/99, en la Ley N° 4938 y sus modificatorias, Ley N° 4952 y Ley N° 4980, y su reglamentación, en la Circular C.G.P. N° 15/99, en las instrucciones de la Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección Provincial de Programación Presupuestaria; y demás normas vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.
- 2) Programar para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los Créditos Presupuestarios asignados y que se encuentren financiados con recursos con afectación específica, remitiendo dicha información a la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria, conforme las características, plazos y metodología que ésta determine, en virtud de lo establecido por el Artículo 33° de la Ley N° 4938 y su Reglamentación.
- 3) Cumplir con lo establecido en el Artículo 21° del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98.
- 4) En materia de Ejecución Presupuestaria de Gastos financiados con recursos con afectación específica: Dar cumplimiento con lo establecido en el Manual de Ejecución Presupuestaria de



Gastos en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, aprobado por Resolución Interna C.G.P. N° 38/98, en la Ley N° 4938 y sus modificatorias, Ley N° 4952 y Ley N° 4980, y su reglamentación, en las Circulares y Memorandos de Contaduría General de la Provincia, en las instrucciones que de la Tesorería General de la Provincia y Dirección Provincial de Programación Presupuestaria; y demás normas vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

- 5) Cumplimentar las exigencias formales en materia de información y preparación de la documentación de soporte definidas en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera -S.I.P.A.F.-, en general, y en los Sistemas Presupuestario, de Tesorería y Contabilidad Gubernamental, en particular.

Atentamente.-



G.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA